



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Adopciones



25300/ 13390014
Bogotá D.C.,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-074557-0101
Fecha: 2018-02-12 10:08:52
Enviar a: LEIDY JOHANA MARTINEZ DUARTE

Señora:
LEIDY JOHANA MARTÍNEZ DUARTE
Carrera 18A No. 80- 51 – Sur
Barrio: Los Urapanes
Bogotá

No. Folios: 148

ASUNTO: Solicitud de Restitución Internacional en Ejecución del Convenio de La Haya de 1980 "Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores".
Niños: [REDACTED] - SIM No. 13390014

Respetada Señora,

En mi calidad de Delegado de la Dirección General como Autoridad Central para la Ejecución del Convenio de La Haya de 1980¹, amablemente me permito informar que hemos recibido solicitud de Restitución Internacional en favor de sus hijos [REDACTED]

Sin embargo, una vez analizada la solicitud de Restitución Internacional, se evidencia que el pasado 19 de noviembre de 2013, ante el Centro Zonal Ciudad Bolívar se realizó Acta de Conciliación No. 00158 -2013², por medio de la cual se otorga la custodia y el cuidado personal de sus hijos, a la señora Magda Marisol Chaparro Andrade, en calidad de abuela paterna, fijando como su domicilio el País de Curazao. Por lo anterior, es preciso informar que no se podrá dar inicio a la ejecución del Convenio, en atención a que, de manera voluntaria, usted cedió el cuidado personal y el traslado a otro país, por lo tanto, en los hechos expuestos, no se configura la retención, ni el traslado ilícito³.

No obstante, y ante su preocupación por la situación de riesgo en la cual presuntamente se encuentran sus hijos, es preciso mencionar que se solicitará al Defensor de Familia la elaboración de un Exhorto con el fin de adelantar un trámite

¹ Resolución 1399 de 1998 (18 mayo) ICBF: 1. Que, de acuerdo a la notificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fue encargado de dar cumplimiento a las obligaciones que impone el CONVENIO DE LA HAYA del 25 de octubre de 1980, sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobado por la ley 173 de 1994".

² Acta de Conciliación No. 00158 -2013- centro Zonal Ciudad Bolívar – Folio No. 73

³ Ley 173 de 1994 - ARTÍCULO 1o. El presente Convenio tiene por objeto: a) De asegurar el regreso inmediato de niños ilícitamente trasladados o retenidos en cualquier Estado contratante; b) De hacer respetar efectivamente en los otros Estados contratante los derechos de guarda y de visita existentes en un Estado contratante.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Cambiando el mundo
de las familias colombianas

2018.02.13.2018



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Protección
Subdirección de Adopciones



consular a través del Consulado de Colombia en Curazao, quienes verificarán la garantía de los derechos de sus hijos.

Tan pronto se cuente con los resultados de esta diligencia, se le comunicará.

Cordialmente,

EDUARDO ALEXANDER FRANCO SOLARTE

Subdirector de Adopciones

Delegado de la Autoridad Central Para los Convenios Internacionales

Anexo: (147) Folios

Proyectó: Andrea Carolina Mogollón 09/02/2018

CONFIDENCIAL